

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO 131-0162 DEL 3 DE MARZO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nro. 131-0162 del 3 de marzo de 2016, se **AUTORIZA** a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, con Nit: 900.754.300-5, representada legalmente por **FEDERICO LEÓN COCK CORREA** con cédula de ciudadanía Nr.70.556.439, permiso de **APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** de 50 individuos, en el predio denominado Santagelo, ubicado en la Vereda El Capiro del municipio de Rionegro, distinguido con los FMI 020-50485 y 020-10719, con coordenadas **W:-75°23'2.974"**, **N: 6°05'3.581"** **Z :2127** msnm., de las siguientes especies:

Tabla 1: Especies autorizadas para APROVECHAMIENTO.

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANTIDAD	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	9.00	TALA
Myrtaceae	Eucaliptus saligna	Eucalipto	35	28.0	TALA
TOTAL TALA			50	37,00	

Para la compensación la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A**, con Nit: 900.754.300-5, representada legalmente por **FEDERICO LEÓN COCK CORREA** con cédula de ciudadanía Nro. 70.556.439, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el **APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Realizar la siembra de 150 árboles nativos, por lo que en tal sentido la Corporación le presenta el listado de algunas especies recomendadas para tal fin: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser entre 25 y 30 cm o superior.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

La corporación le propone la opción de compensar por BanCO2, bajo el esquema de costos constituidos por CORNARE. Para los proyectos de restauración ecológica, el valor económico de esta actividad de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.762.125)**, es de anotar que este valor conlleva las actividades de adquisición del material vegetal (árboles nativos), establecimientos y mantenimientos durante los cinco primeros años.

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** Pág. 01 de 04

Vigente desde:

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

Orientar el valor de la compensación (**\$1.762.125**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **dos (2) meses**, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación forestal y demás obligaciones.

Que mediante oficio radicado No.131-9875 del 24 de diciembre del 2018 la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, con Nit: 900.754.300-5, Representada Legalmente por **FEDERICO LEÓN COCK CORREA** con cédula de ciudadanía Nr.70.556.439, realizan entrega de informe donde se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos por Cornare, en la resolución Nro.131-0162 del 2.016 donde se autorizó un **APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO**.

Que con el fin de realizar control y seguimiento funcionarios de Cornare, realizaron visita al predio el día 09 de enero de 2019, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0120 del 25 de enero de 2019, en la que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA, con Nit: 900.754.300-5, realizó el **APROVECHAMIENTO ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** de **50 individuos**, otorgada mediante Resolución Nro.131-0162 del 3 de marzo de 2.016, en el predio denominado Santagelo, ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, distinguido con los FMI 020-50485 y 020-10719, con coordenadas **W:-75°23'2.974"**, **N: 6°05'3.581"** **Z: 2127 msnm**. Las especies aprovechadas fueron: quince **(15) individuos** de la familia Cupressaceae, nombre científico: *Cupressus lusitánica*, nombre común: Cipres y de **treinta y cinco (35) individuo** de familia: Myrtaceae, nombre científico *Eucalyptus saligna*, nombre común: Eucalipto, los cuales por sus ubicación, debilitamiento, fractura de ramas, alto grado de desarrollo, interferencia con líneas eléctricas y riesgo de volcamiento, pueden afectar el personal de la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, que circulan por la vía interna y afecta las instalaciones.

La sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, con Nit: 900.754.300-5, cumplió con las obligaciones puestas en la resolución con radicado Nro.131-0162 del 03/03/2016 donde se otorgó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, ya que:

- Realizó el aprovechamiento de los 50 árboles autorizados por Cornare.
- No se evidencio residuos del aprovechamiento forestal, la gran mayoría del aserrín fue compostado. y utilizado como sustrato en diferentes cultivos.
- Para la compensación escogieron la opción dada por Cornare en el Artículo segundo de la resolución con radicado Nro.131-0162 del 03/03/2016, **"realizar la siembra de 150 árboles nativos. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de entre 25 y 30 cm o superior"**.

- Con oficio radicado No. 131-9875 del 24 diciembre del 2018, informa que dio cumplimiento a los compromisos adquiridos en la resolución con radicado Nro. 131-0162 del 03 de marzo de 2016, donde se otorgó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES EN ESPACIO PRIVADO** y adjunta listado de las especies sembradas y evidencias fotográficas de la siembra realizada.
- En visita realizada el 9 de enero de 2019, se evidencio que realizaron la siembra de un poco más de 150 plántulas de las siguientes especies:

TABLA 1: Plántulas sembradas como compensación.

#	NOMBRE COMUN	CANTIDAD PLANTULAS SEMBRADAS
1	Sarro	53
2	Arrayan	18
3	Yarumo	1
4	Siete cuero	11
5	Galán de noche	3
6	Guamo	2
7	Magnolio	3
8	Laurel	1
9	Palma de cera	1
10	Guayacán	10
11	Roble	10
12	Pino Romeron	10
13	Cajetos	10
14	Chocho Alcaparro	10
15	Drago	10
TOTAL SEMBRADOS		153

Otras situaciones encontradas en la visita:

26. CONCLUSIONES:

La sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, con Nit: 900.754.300-5, representada legalmente por **FEDERICO LEÓN COCK CORREA** con cédula de ciudadanía Nr.70.556.439, del predio denominado Santagelo, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, distinguido con los FMI 020-50485 y 020-10719, con coordenadas **W:-75°23'2.974", N: 6°05'3.581" Z :2127 msnm.**, dio **CUMPLIMIENTO TOTAL** a las obligaciones puestas por Cornare en la Resolución con radicado Nro.131-0162 del 03 de marzo de 2016, donde se otorgó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPECIO PRIVADO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0120 del 25 de enero de 2019, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131-0162 del 03 de marzo de 2016.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, identificada con Nit: 900.754.300-5, representada legalmente por **FEDERICO LEÓN COCK CORREA** con cédula de ciudadanía Nro. 70.556.439, mediante radicado No.131-9875 del 24 de diciembre de 2018, en el cual informa, que se dio cumplimiento a lo requerido mediante Resolución con radicado 131-0162 del 03 de marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO DECLARAR CUMPLIDAS las **OBLIGACIONES**, impuestas mediante la Resolución 131-0162 del 03 de marzo de 2016, donde Cornare **AUTORIZA** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO** a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, identificada con Nit: 900.754.300-5, toda vez que se realizaron las medidas de compensación y las actividades ambientales del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental, el archivo definitivo de la diligencias contenidas dentro del expediente ambiental número 056150623555, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS.SA**, a través de su Representante Legal el Señor **FEDERICO LEÓN COCK CORREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO

Exp. 056150623555
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Leandro Garzón.
Técnico: Pedro Vallejo
Fecha: 13/03/2019.